

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

- Real decreto creando una Junta para el fomento de la educación nacional.
- Otros de personal.
- Otro creando en Madrid un Curso ó Grado Normal superior, cuya organización y dirección se encomienda á la Junta para el fomento de la educación nacional.
- Otro estableciendo Cátedras de Lengua Árabe vulgar en las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.
- Otro elevando la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de segunda enseñanza de La Laguna, en Canarias, á Escuela Superior.

Otro creando una Escuela Superior de Comercio en Palma de Mallorca.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de cuarta, á D. Manuel Gutiérrez y Rada.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

- MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Casa León.
- Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones y anulaciones de los resguardos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Nombramientos de Maestros de primera enseñanza para las Escuelas y Auxiliares que se expresan.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

- Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
- Banco de España.
- Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En todas las disposiciones referentes al régimen y mejoramiento de la enseñanza sometidas á la consideración de V. M. por mis antecesores se reflejan las grandes deficiencias que en ella existen, y á remediar las cuales es urgente atender para elevar el nivel de nuestra cultura. Viene hace tiempo formándose una opinión en favor de todo cuanto conduzca á este fin; pero tal opinión sería aún más fuerte y más decidida si fueran tan conocidos como debieran serlo el estado de la mentalidad española y los recursos oficiales con que hay que obtener su mejoramiento.

A nada conduciría exponer á V. M. todas las consideraciones que sugiere el examen del número de nuestros analfabetos y del estado de la instrucción y educación de nuestro pueblo. Corresponden solamente á este lugar las necesarias para que V. M. comprenda con cuánta solicitud se impone establecer un organismo de autoridad y de prestigio, de relativa independencia y de cierta autonomía, que desempeñe las altas funciones de preparar reformas, dirigir organizaciones, aconsejar é impulsar y ejercer una inspección y vigilancia en todos los momentos y sobre las necesidades todas de la enseñanza primaria.

Nunca como ahora han sido poderosas las naciones por su inteligencia: esta es la que conduce al triunfo en todos los terrenos, desde el del trabajo hasta el de la guerra; y España, para la lucha contemporánea en la vida internacional, no se encuentra suficientemente preparada, á pesar de las excepcionales aptitudes de nuestra raza. Por todos los caminos posibles, con todos los recursos que pueda utilizar una administración celosa, es necesario perseverar en la tarea emprendida por los Ministros anteriores, y aun acentuar la orientación que conduzca á difundir más extensamente la cultura y asentar sobre base sólida la educación de nuestro pueblo.

Conviene reconocer que, no solamente nos interesa instruir, sino educar; pues para contar con todas las

armas que la moderna educación pone en manos de los que saben obtenerla, y con las cuales no es tan difícil la lucha en la sociedad contemporánea, falta mucho á nuestra juventud. Importa educar bien, extensa y completamente para todos los fines útiles de la vida sana, honesta y vigorosa, y esto se hace por un método intelectual riguroso y por una disciplina física, á la que ni se debe ni se puede faltar. Es preferible saber poco é intensamente, á saber mucho y mal; lo que conviene, además, es ser hombre fuerte y útil en todos los menesteres de la vida, sin menoscabo de la energía moral y de la voluntad dominante. Por eso, al hablar de instrucción, es preciso hablar también de educación y de la necesidad de vigorizar la constancia de los futuros hombres, de disponer á los niños para el aprendizaje de la vida y de enseñarles á obtener los medios para gobernarse á sí mismos.

Labor es ésta de tal magnitud por su importancia en nuestra vida social, que no puede ser de un hombre ni de un partido, ni efectuarse en limitado tiempo. Los Ministros ejercen una suprema dirección, estimulan y vigorizan, organizan y rigen, pero no pueden ir más allá; y sucediéndose con relativa rapidez en el Gobierno por las vicisitudes de la política, ofrecen escasas garantías de estabilidad á la unidad de las reformas. Es de imprescindible necesidad y de urgente conveniencia la creación de un organismo que tenga la solidez de lo persistente y la firmeza de lo que no está en su vida sujeto á los caprichos de la suerte; sustraído á los vaivenes de la política y disfrutando de la necesaria serenidad de juicio y tranquilidad de acción para organizar y dirigir; llevando con lo transcendental de su misión la responsabilidad inherente á una independencia necesaria, y sólo manteniendo con el Ministro la comunicación administrativa, sin la cual no podría vivir.

Este organismo, que llevará el nombre de Junta para el fomento de la educación nacional, debe formarse con personalidades que hayan demostrado entusiasmo y afición por el estudio de la Pedagogía, de superior cultura, de altruismo comprobado, cualesquiera que sean sus ideas y sus tendencias, ya que es esta obra común á todos los españoles de buena fe y recto corazón, y que, á diferencia del Consejo de Instrucción pública, utilísimo y sabio Cuerpo donde son de costumbre madura la reflexión y clarísimo el juicio, pero con funciones consultivas en la mayoría de los casos, desempeñe el papel de organismo impulsor ó motor, con una energía organizadora conveniente para los altos fines que debe cumplir.

Creada así esta Junta con Vocales que, por razón de su cargo, no perciban sueldo, remuneración ni emolumento alguno; sustraída por completo á la acción de la política; ajena á las influencias ministeriales, seguramente llevará á feliz término la patriótica é importante misión que se le encomienda.

Las consideraciones expuestas deciden al Ministro

que suscribe á proponer á V. M. la aprobación de un conjunto proyecto de decreto, que estima necesario para la reorganización de la enseñanza primaria y el mejoramiento de la instrucción y la educación de nuestro pueblo.

Madrid 10 de Enero de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Arnaldo Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta para el fomento de la educación nacional.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de 15 Vocales, nombrados por Real decreto. La designación de los individuos que han de constituir la, así como la del personal auxiliar, se hará esta vez libremente por el Gobierno; las vacantes que de una ú otra clase ocurran en lo sucesivo se proveerán á propuesta de la misma Junta. El cargo de Vocal es honorífico, y no tendrá sueldo ni emolumento alguno.

Art. 3.º La Junta designará su Presidente y Vicepresidentes. Propondrá además el nombramiento de un Secretario, que podrá no ser Vocal, y en este caso disfrutará del sueldo asignado para dicha plaza en la ley de Presupuestos.

Art. 4.º La Junta será el organismo técnico encargado de preparar las reformas de la primera enseñanza, dirigir su organización, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios. Al efecto, le corresponderá la organización y dirección de los siguientes servicios:

Primero. El curso ó grado normal superior para formar el personal de la Escuelas Normales y de la Inspección primaria.

Segundo. La Inspección primaria.

Tercero. La primera enseñanza, en cuanto á los estudios, métodos, material, higiene y edificios escolares.

Cuarto. Las instituciones complementarias de la Escuela, clases de adultos, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cooperación, colonias y cantinas escolares y todo lo que, en suma, se refiera al fomento de la educación nacional.

Art. 5.º Corresponderá igualmente á la Junta, mediante sus individuos ó las personas que designe al efecto, la inspección superior pedagógica de las Escuelas é instituciones á que se alude en el artículo anterior.

Art. 6.º La Junta podrá promover informaciones, tanto en España como en el extranjero, y oír á personas de especial competencia sobre los objetos de su instituto.

También podrá recabar directamente de Autoridades y funcionarios públicos la cooperación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Art. 7.º La Junta propondrá la inversión de los créditos consignados en el presupuesto general del Estado para los servicios que se le encomienden, así como la de los demás recursos que se alleguen.

Art. 8.º Redactará la Junta su Reglamento, que deberá ser publicado en el término de un mes, á partir de su constitución.

Art. 9.º El Consejo de Instrucción pública conservará, tanto en Pleno como en la Sección correspondiente, las facultades que respecto á la primera enseñanza le asigna la ley y todas las que no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á las anteriormente consignadas.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. José Canalejas y Méndez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Eduardo Dato é Iradier.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Carlos María Cortezo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Rafael María de Labra.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Julián Suárez Inclán.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Eduardo Hinojosa.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Juan Uña.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Melquiades Alvarez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Agustín Sardá.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Alejandro Rosselló.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Juan Vázquez de Mella.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Miguel Asín.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Adolfo Posadas.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para fomento de la educación nacional á D. Manuel Carrascosa.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formación de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, se crea en Madrid un Curso 6.º Grado Normal superior cuya organización y dirección, con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se encomienda á la Junta para el fomento de la educación nacional.

Art. 2.º El Director, Profesores y demás personal del Curso, serán nombrados y separados á propuesta de la Junta para el fomento de la educación nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las funciones del Curso Normal superior serán:

La preparación profesional teórica y práctica de los alumnos, tanto para la enseñanza como para la inspección, desenvolviendo su espíritu educador y atendiendo especialmente á las aplicaciones de la Metodología.

La ampliación y mejora de la cultura de los mismos, mediante la información más completa posible sobre los problemas de mayor importancia en el estado actual de la Ciencia.

El perfeccionamiento de la formación general de los alumnos, obtenido por la comunicación constante con el Profesorado; la dirección de sus trabajos y conducta, y la observación de sus particulares aptitudes dentro y fuera de clase, en las excursiones, juegos, viajes, etc.

Art. 4.º Para ayudar á la obra del Director y Profesores del Curso Normal, y especialmente en cuanto se refiere á la cultura de los alumnos, la Junta para el fomento de la educación nacional utilizará, á propuesta de aquél, el concurso de cuantas personas estime conveniente, pertenezcan ó no al Profesorado, encomendándoles lecciones especiales, cursos breves, excursiones, etc., etc., y proponiendo la asignación de las gratificaciones que deban percibir.

Art. 5.º La enseñanza en el Curso Normal durará dos años, con el régimen y distribución que la Junta para el fomento de la educación nacional acuerde.

Art. 6.º El ingreso en el Curso Normal se verificará mediante las pruebas que la Junta fije, debiendo encaminar sus exigencias á la orientación y nivel de la cultura, y sobre todo á las aptitudes y grado de formación pedagógica de los aspirantes.

Los aspirantes necesitarán poseer el título de Maestro superior ó cualquiera otro de las llamadas enseñanzas superiores.

Art. 7.º Los alumnos admitidos en el Curso Normal son becarios, y disfrutarán cada uno 150 pesetas mensuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, de la ley de Presupuestos.

Art. 8.º El número de alumnos admitidos en cada convocatoria no podrá exceder de 30. Los admitidos pueden ser eliminados durante el curso, á propuesta del Profesorado. La Junta fijará en cada convocatoria el número de plazas que corresponda á las mujeres.

Art. 9.º El Profesorado del Curso determinará, á la conclusión del primer año escolar, y en vista de los trabajos realizados durante todo él por los alumnos, los que pueden pasar al segundo, é indicará igualmente los que deben repetir curso, sin disfrutar pensión ó ser excluidos definitivamente.

Art. 10. Los alumnos aprobados saldrán en el segundo año al extranjero para continuar sus estudios bajo la dirección é inspección de la Junta y del Profesorado del Curso. Los pensionados percibirán la correspondiente indemnización para gastos de viaje y la asignación mensual de 250 pesetas oro.

Art. 11. A la terminación de esta ampliación de estudios en el extranjero, los normalistas aprobados y clasificados en orden de mérito, á propuesta del Profesorado del Curso, ocuparán:

1.º Todas las vacantes que ocurran desde la fecha en que empiece á funcionar el Curso en la Inspección de primera enseñanza, y que entre tanto serán provistas interinamente.

2.º La mitad de las vacantes que hayan resultado igualmente desde la misma fecha en el Profesorado de las Escuelas Normales. La otra mitad de estas vacantes continuará proveyéndose por oposición.

3.º Los restantes aprobados ocuparán las plazas de Inspector de primera enseñanza, de nueva creación.

4.º Las normalistas aprobadas serán destinadas á ocupar la mitad de las vacantes que hayan ocurrido en el Profesorado de las Escuelas Normales de mujeres desde la fecha en que comience el Curso Normal, y las plazas de Inspectoras que se crearen.

Art. 12. La Junta puede acordar cuando convenga que los nuevos Inspectores primarios alternen con los nuevos Profesores normales en sus respectivas funciones, cambiando en el desempeño de su cargo durante un cierto tiempo.

Art. 13. Las promociones del Curso Cormal continuarán verificándose hasta llegar á tener por este medio el número suficiente de Inspectores para que todas las Escuelas del Reino puedan ser inspeccionadas, al menos dos veces al año.

Art. 14. Se crea la Inspección general de primera enseñanza. La Junta propondrá el nombramiento de Inspectores generales cuando se disponga del personal adecuado para este servicio y se consignen en el presupuesto las dotaciones correspondientes para sueldo y dietas por visita de inspección.

Art. 15. A la Inspección general corresponde: Informar á la Junta para el fomento de la educación nacional sobre el estado actual de la inspección y de la enseñanza normal y primaria.

Proponerle las reformas que estime necesarias en cada región.

Indicar aquellas personas, pertenezcan ó no al Profesorado, á quienes se pueda confiar en las localidades la obra de las misiones pedagógicas, que los Inspectores deben organizar, y que han de tener por objeto: despertar las fuerzas vivas de cada región para ayudar á la difusión y mejora de la primera enseñanza por todos los medios que sea posible, construcción de Escuelas, asistencia á las mismas, enseñanza de adultos, obras complementarias escolares, cultura del Profesorado mediante el establecimiento de cursos prácticos, breves é intensivos, clases experimentales, excursiones, fomento del material de enseñanza, bibliotecas pedagógicas y populares y otras obras análogas en servicio especialmente de los Maestros.

Art. 16. Los nuevos Inspectores primarios y Profesores y Profesoras normales serán de tres categorías, con el sueldo que respectivamente se asigne á cada uno en el presupuesto y los derechos que al Profesorado concede la legislación vigente.

Los nuevos Inspectores dispondrán, además, de una indemnización anual para gastos de visitas.

A la salida del Curso Normal se ingresará en la tercera categoría. La promoción de una á otra categoría se verificará á propuesta de la Junta.

En los mismos términos, y de entre los Inspectores y Profesores de la misma categoría, se proveerán, cuando la Junta lo proponga, las vacantes de los Inspectores generales y la dirección de las Escuelas Normales.

Art. 17. Los actuales Inspectores de primera enseñanza, Profesores de las Escuelas Normales y Maestros de Escuelas públicas podrán ingresar en el Curso Normal superior en las mismas condiciones de los demás aspirantes, haciéndose sustituir mientras permanezcan en él con arreglo á las disposiciones de la legislación general y conservando el derecho de volver á ocupar sus plazas, si no fuesen admitidos ó aprobados en el Curso. Mientras continúen en sus puestos, según el régimen actual, conservarán los sueldos y demás ventajas que la vigente legislación les concede.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Ocupa hoy el estudio de las lenguas lugar preferente en la moderna instrucción comercial de todas las naciones, como necesidad impuesta por las rápidas vías de comunicación, que, al facilitar el cambio de productos y manufacturas de unos y otros territorios, exigen el auxilio poderoso del conocimiento de los idiomas para el completo desarrollo de la vida mercantil é industrial, que es una de las más sólidas bases de riqueza y engrandecimiento de los pueblos.

Es imprescindible por ello fijar la atención en dichas enseñanzas, cuyo principal y lógico asiento se halla en las Escuelas de Comercio, para darles la orientación práctica que necesitan, reorganizándolas con los demás conocimientos á que van unidas, en forma adecuada á su más útil aplicación; pero entre tanto que estas modificaciones se efectúan de manera meditada que las consolide, se hace preciso atender á la implantación de aquellos estudios de la misma índole que las circunstancias aconsejan y que la opinión reclama unánimemente.

Unos y otros motivos concurren á la sazón para acomodar la enseñanza del Arabe vulgar á los estudios de comercio, toda vez que los que se dedican á la carrera mercantil pueden coadyuvar en el ejercicio de su profesión de modo eficaz á la acción del Estado y de otras entidades comerciales para el progreso de nuestro mercado en Africa.

La influencia que España tiene justamente reconocida en los asuntos de Marruecos, por derivaciones de carácter histórico y en virtud de los acuerdos internacionales de la última conferencia diplomática, aconseja la prudente preparación que es indispensable para lograr por las vías pacíficas del comercio el provecho que nos corresponde en la obra civilizadora de aquella región.

A ello nos dan derecho indiscutible la situación de nuestras costas, las posesiones que en Africa tenemos y los antecedentes de raza, que al dejar en nuestro suelo recuerdos imperecederos de artísticos monumentos y legendarios hechos, llevó consigo algo de nuestra propia lengua, conservada aún á través de los siglos como herencia de sus antepasados.

Persuadido el Gobierno de S. M. de la transcendencia que encierran para el porvenir, en relación con los hechos expuestos, los trabajos que se realicen para la mayor preponderancia de nuestra expansión comercial en Marruecos, atiende con solícito interés á esta labor patriótica; y estimando como factor importante en ella el establecimiento de Cátedras de Arabe vulgar en varias Escuelas de Comercio del litoral de la Península y en las de nueva creación de Baleares y Canarias, presentó á las Cortes en el nuevo presupuesto el oportuno aumento para la dotación de las plazas indicadas, habiendo merecido la aprobación de las Cámaras.

Es urgente, por tanto, determinar la forma de provisión de dichas clases, fijando las reglas á que ha de sujetarse el estudio del Arabe vulgar, condiciones para el nombramiento de un Profesorado competente y demás garantías que se juzguen necesarias para lograr los beneficiosos resultados que son de esperar, procurando que se adquiera el conocimiento práctico del idioma, y que éste se complemente con un acabado estudio geográfico del territorio marroquí.

Inspirado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife se establecen Cátedras de Lengua Arabe vulgar, dotadas con igual sueldo que el asignado á los demás Catedráticos de dichos establecimientos, según el capítulo 7.º, art. 4.º, del actual presupuesto.

Art. 2.º Quedan exceptuadas dichas Cátedras, por su especialidad, de la condición que para las de Idiomas señala el art. 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Art. 3.º Las plazas mencionadas y todas las de igual asignatura que se creen en otros establecimientos se proveerán en propiedad por concurso, con sujeción á las reglas que se determinan en los artículos siguientes, otorgando á los que se nombren los mismos derechos que la ley concede á los demás Catedráticos numerarios.

Art. 4.º Las vacantes se anunciarán en la GACETA por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, señalando un plazo improrrogable de un mes para la presentación de solicitudes, que elevarán los interesados á la Subsecretaría de dicho departamento, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar la edad de veintiún años cumplidos.

2.º Un trabajo original de carácter filológico, sobre el Arabe vulgar.

3.º El programa de la asignatura.

4.º Si han residido en Marruecos, el justificante que lo acredite, expedido por el Cónsul y visado por el Ministerio de Estado.

5.º Los demás documentos que les convenga unir á sus solicitudes, sobre méritos relacionados con la práctica del idioma, ó títulos que posean.

6.º Certificación del Ministerio de Gracia y Justicia para justificar que no están incapacitados civilmente.

El plazo de convocatoria empezará á contarse cinco días después de publicado el anuncio en el periódico oficial; debiendo los aspirantes, al formular las instancias, enumerar las plazas por el orden en que las prefieran.

Art. 5.º Se nombrará seguidamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión calificadora para el examen y clasificación de los ex-

pedientes de los aspirantes, compuesta de cinco Vocales, designados en la siguiente forma.

Un Consejero de Instrucción pública, que propondrá el Consejo, y ejercerá las funciones de Presidente.

Dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, propuestos por el Rector de la Universidad Central.

Dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas, que designará el Ministerio de Estado.

Art. 6.º Tan luego termine el plazo de presentación de instancias, se remitirán éstas, con los trabajos y documentos que las acompañen, al Presidente de la Comisión, para que convoque inmediatamente á los Vocales y procedan con toda urgencia á la clasificación de los solicitantes por orden de méritos, habiendo de tomarse como circunstancia preferente, después del perfecto conocimiento del idioma, el mayor tiempo de residencia en Marruecos.

Art. 7.º Los que, á juicio de la mayoría de la Comisión, merezcan por sus expedientes ocupar los lugares que correspondan al número de plazas anunciadas, serán citados por el Presidente en el mismo día para hacerles en sesión pública las observaciones y preguntas que se juzguen oportunas acerca del trabajo gramatical presentado y del programa, y á fin de comprobar á la vez que hablan y escriben correctamente el Arabe vulgar, cuyo requisito ha de ser indispensable.

Art. 8.º Los aspirantes que no concurren el día señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, ó que sean eliminados por la Comisión por considerarlos incompetentes, perderán todo derecho á ocupar plaza en aquella convocatoria, y serán llamados por orden de clasificación, los que les sigan para cumplir las formalidades indicadas.

Art. 9.º Terminados que sean dichos trabajos por la Comisión, formulará ésta la propuesta, incluyendo en ella solamente los aspirantes que correspondan á las vacantes que hayan de ser provistas, adjudicándolas por orden de mérito, con arreglo á las solicitudes de los interesados; no pudiendo ampliarse por agregación de nuevas plazas el número de las anunciadas, ni reconocerse tampoco derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Art. 10. La Comisión calificadora, hará constar por medio de actas las sesiones que celebre y acuerdos que adopte, y redactará un informe resumen acerca de los méritos y demás circunstancias de todos los solicitantes al elevar la propuesta al Ministerio.

Art. 11. Corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la definitiva aprobación de los nombramientos que se propongan, y si lo estima oportuno pasará el expediente de concurso al Consejo de Instrucción pública para que éste, en pleno, emita dictamen.

Art. 12. El Presidente y Vocales de dicha Comisión tendrán las mismas dietas que señala el art. 8.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Art. 13. La enseñanza del Arabe vulgar se cursará libremente y se dividirá en dos años de lección diaria, con carácter exclusivamente práctico, completándose en el último por el mismo Catedrático con el estudio geográfico, político y económico del imperio de Marruecos.

Art. 14. Los expresados estudios se considerarán como asignaturas de ampliación para los que hayan obtenido el grado de Profesor mercantil; y á todos los que terminen con aprovechamiento los dos cursos se les expedirá por la Dirección de la Escuela correspondiente una certificación en forma de Diploma, haciendo constar las calificaciones alcanzadas en cada año, tanto en lo que al Arabe se refiere como en la parte geográfica que se indica.

Art. 15. Se abonarán por derechos de matrícula en cada curso 15 pesetas, y 250 por los correspondientes á examen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Art. 16. Una vez provistas las Cátedras en propiedad, se asignará á cada una un Ayudante, que será nombrado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante propuesta que formulará el Claustro de la respectiva Escuela, con asistencia del Catedrático de la asignatura é informe del Rectorado correspondiente, para que en ausencia ó enfermedad del Profesor numerario la clase pueda estar atendida por persona competente.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de segunda enseñanza de La Laguna, en Canarias, queda elevada desde 1.º del mes corriente á Escuela Superior, estableciéndose en Santa Cruz de Tenerife, con arreglo á los créditos señalados en los capítulos 7.º y 8.º, art. 4.º, del actual presupuesto.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife satisfará el importe del arrendamiento del edificio que ocupe la nueva Escuela de Comercio, y serán asimismo de su cuenta los gastos del mobiliario que se juzgue indispensable para la instalación de la misma y todos los demás concernientes á las obras que requieran la amplitud é higiene del local y el acomodamiento de las aulas, laboratorio, museo y dependencias necesarias para el buen servicio.

Art. 3.º La expresada Escuela se regirá, como todas las demás de su clase, por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903; y las cinco Cátedras que se aumentan para los estudios del grado superior se anunciarán para su provisión en propiedad conforme á las reglas establecidas. Entre tanto, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá proveer estas plazas con carácter interino si las conveniencias de la enseñanza lo exigen.

Art. 4.º La Cátedra de Arabe vulgar se proveerá de conformidad con lo que se determine para las demás clases del mismo idioma.

Art. 5.º Las oposiciones anunciadas por Real orden de 30 de Julio de 1905 á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, con destino á la Sección de Estudios Elementales, que se suprime, se verificarán solamente á la Clase de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela mencionada.

Art. 6.º Las clases continuarán funcionando en el Instituto de La Laguna, en la parte elemental que se halla establecida; y una vez instalada la Escuela Superior en Santa Cruz de Tenerife, y nombrado el personal docente necesario para que puedan darse en ella las enseñanzas de los tres períodos, se dictarán las oportunas órdenes respecto á la matrícula de los dos cursos del Profesorado mercantil.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela Superior de Comercio en Palma de Mallorca, quedando á cargo del Estado, según el capítulo 7.º, art. 4.º, del actual presupuesto, las atenciones que correspondan al personal docente, cuya plantilla se ajustará á lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, con la adición de la Cátedra de Arabe vulgar, que habrá de proveerse en la forma que se determine para las demás clases de este idioma.

Art. 2.º Las obligaciones que se refieren al personal administrativo y subalterno y al natural de enseñanza y de oficina de la expresada Escuela, que ascienden, según los capítulos 7.º y 8.º, art. 4.º, del presupuesto del Estado, á 10.750 pesetas, serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de dicha capital, que abonarán por mitad dicha suma; y de conformidad con los preceptos del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se modificarían, si fuera preciso, en las condiciones que se acordasen para los establecimientos de la misma clase.

Art. 3.º Dichas Corporaciones se obligan igualmente al pago del arrendamiento del edificio que ocupa la nueva Escuela de Comercio, con todos los gastos que ocasionen el mobiliario y arreglo de las clases, laboratorio, museo y demás dependencias, y obras de saneamiento, ventilación y acomodamiento que se consideren indispensables para que el mencionado Centro docente quede amplia é higiénicamente instalado.

Art. 4.º Las diez Cátedras correspondientes á los Estudios mercantiles, y las dos de Profesores auxiliares, se anunciarán para su provisión en la forma reglamentaria; y entre tanto, para que la enseñanza no sufra perjuicio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá acordar los nombramientos interinos que juzgue oportunos para dichas plazas, con sujeción á lo prevenido en los artículos 35 y 52 del Real decreto citado de 22 de Agosto de 1903.

Art. 5.º Se abrirá un plazo de matrícula por término de diez días, en el Instituto de la expresada población, para las asignaturas del período preparatorio de

Estudios de Comercio; y el Profesorado del Bachillerato se encargará provisionalmente de la explicación de las clases que á cada uno correspondan, por ser comunes las materias de ambas enseñanzas.

Art. 6.º Una vez instalada la Escuela en local independiente, y posesionado de sus cargos el Profesorado necesario para que las clases puedan funcionar, se dictarán las oportunas órdenes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la restante matrícula de los períodos elemental y superior.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por jubilación de D. Antonio Blanco y Rogina; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Manuel Gutiérrez y Rada, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Bello Feo, vecino de San Miguel, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 116, expedida en 12 de Enero de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Santa Cruz de Tenerife;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Magín Gustems Marimón, vecino de Mediona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 2.368, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Florencio Gustems Pons, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Fuentes, vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 509, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Manuel Lorenzo Alonso, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Orense;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 7.º—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Ribadeo.—Boyas.

Núm. 32, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Ribadeo, se trasladó la boya á fajas negras y blancas, que estaba en las proximidades del cargadero de la Sociedad Minera de Villadrid, al sitio denominado Villavieja, habiendo quedado situada en las siguientes enflaciones:

Atalaya de San Román al N. 26º E.
Punta Castropol N. 82º E.
De las dos boyas que dicha Sociedad Minera posee al S. del cargadero, la de más afuera se habilitó para el servicio público; su situación es la siguiente:
Atalaya de San Román al S. 71º E.
Punta de la Cruz N. 12º E.
Plano núm. 550 de la sección II.
Derrotero núm. 1, pág. 112.

MAR DEL NORTE.—Escocia.—Ría de Inverness.—Avoch. Modificación del color de la luz del rompeolas.—Noticias to Mariners núm. 1.492. Londres, 1906.

Núm. 33, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta reemplazar la luz fija roja que se exhibe ahora desde el extremo de fuera del rompeolas W. de Avoch por una luz fija verde.

Situación aproximada: 57º 34' 00" N. y 2º 2' 35" E.
Las luces fijas roja y verde que se exhibían desde los extremos del rompeolas avanzado han sido apagadas.
Cuaderno de Faros serie C, pág. 124.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Octubre de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Casa León sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesiones de 6 de Octubre, 27 de Noviembre, 18 y 26 de Diciembre últimos y 2 del actual, ha acordado hacer las rectificaciones y anulaciones de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

La Junta, en sesión de 18 de Diciembre, acordó la rectificación de los resguardos números 21.433 y 21.434, correspondientes á los acreedores José Sánchez Moya y Antonio Sánchez Alés, que figuran en la relación 1.577, publicada en la GACETA de 24 de Julio de 1906, con pesetas 487'85 cada uno, por el de pesetas 477'85 respectivamente.

En la misma fecha acordó la anulación de los resguardos números 3.013, 22.478 y 22.898, de pesetas 883'52, 217 y 98, correspondientes á los acreedores D. Francisco Fuster Reyes, Rafael Castro Chamizo y Antonio Sigüenza Sánchez, que figuran respectivamente en las relaciones 43, 76 y 765, publicadas en las GACETAS de 26 de Abril de 1905, 17 y 24 de Agosto de 1906.

En 26 de Diciembre acordó la anulación de los resguardos números 19.947, 20.085 y 23.460, de pesetas 428'50, 126'27 y 22'63, correspondientes á los acreedores Felipe Díaz González, Manuel Vázquez González y Castro Limia Pazos, que figuran respectivamente en las relaciones 1.213, 351 y 373, publicadas en las GACETAS de 28 y 31 de Mayo y 15 de Septiembre de 1906.

En la misma fecha acordó la rectificación del resguardo número 21.211, correspondiente al acreedor Pedro Aranda López, que figura en la relación 2, publicada en la GACETA el 17 de Julio de 1906, con pesetas 227'05, por el de 127'05 pesetas.

En 2 del actual, la Junta acordó la anulación de los resguardos números 12.010, 19.596 y 21.322, de pesetas 497'50, 381 y 353'30, correspondientes á los acreedores D. Teobaldo García Olmedo, Estanislao Somera Lorenzana y Carlos González Blanco, que figuran respectivamente en las relaciones 142, 1.132 y 1.539, publicadas en las GACETAS de 24 de Octubre de 1905, 15 de Mayo y 17 de Julio de 1906.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes al concurso de ascenso anunciado por los distintos Rectorados en el año 1906, para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes, elementales y superiores de niños, se han expedido por este Centro los nombramientos siguientes:

Núm. de orden.	NOMBRES	PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	Núm. de orden.	NOMBRES	PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Para el Rectorado Central.					Para Barcelona.				
1	D. Rosendo Calatayud Bommate...	Madrid	Elemental...	2.750	1	D. Juan Lluquet y Tarrago	Barcelona (Auxiliaría)	Elemental...	1.375
2	Esteban García Amaro	Idem (Auxiliaría)	>	1.650	2	Juan Gomis Oromi	Lérida (Regencia de la graduada de Maestros)	>	1.900
3	Victoriano Santín Gutiérrez	Idem (idem)	>	1.650	3	Claudio Navarro Solanes	Ssn Baudilio de Llobregat	Elemental...	1.100
4	Ildefonso Martín Fernández de Castro	Talavera de la Reina	>	1.100	4	Fidencio Fatás Bailo	Cervera	Idem...	1.100
5	Evaristo Contreras y Moreno	Calera	>	1.100	5	Juan Palaci Giné	Tarragona (Auxiliaría)	Idem...	1.100
6	Delfín Bencal y Abadía	Cuellar	>	1.100	Para Sevilla.				
7	José Félix Olivares Sáiz	Mota del Cuervo	>	1.100	1	D. Matías Fernández Nograro	Cádiz	Elemental...	2.000
8	José García Mainar	Los Navalmorales	>	1.100	2	Diego Molleja Rueda	Córdoba	Idem...	2.000
9	Eladio M. Espinosa López	Iniesta	>	1.100	3	Raimundo Andaluz y Torres	Cádiz (Aux.ª de la graduada)	>	1.650
10	Francisco Soler Fornos	Villahermosa	>	1.100	4	Antonio Molina Cantos	Córdoba (idem)	>	1.650
Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Auxiliares de las Escuelas graduadas de Ciudad Real, Cuenca y Segovia, dotadas con 1.100 pesetas.					5	Marcos García Ortega	Bujalance	Elemental...	1.375
Para Granada.					6	Victoriano Martínez Francés	Castro del Río	Idem...	1.375
1	D. Antonio Rius Palma	Linares (Jaén)	Elemental...	1.650	7	Eduardo Baón y Canalejo	Medina Sidonia	Idem...	1.375
2	Federico Terrón Padial	Baeza (idem)	Idem...	1.375	8	Agustín Molina García	La Laguna	Idem...	1.375
3	Manuel Lombardero Arruñada	Málaga (Auxiliaría), Escuela	Idem...	1.375	9	Isidro Escudero Escudero	Trigueros	Idem...	1.100
4	Ramón Pedrosa Montero	Vélez Benandalla (Granada)	>	1.100	10	Antonio Arcales y Ramero	Sanlúcar la Mayor	Idem...	1.100
5	Antonio Aguilar Flores	Nerja (Málaga)	>	1.100	11	Victor Jiménez y Lapuente	Olivenza	Idem...	1.100
6	Manuel Rincón Parrizas	Orgiva (Granada)	>	1.100	12	Manuel Galindo García	Almonte	Idem...	1.100
7	Román Garramiola Escribano	Sabiote (Jaén)	>	1.100	13	Antonio Palacios Galiano	Iznajar	Idem...	1.100
8	Francisco Moya Litrán	Guazamara (Almería)	>	1.100	14	Antonio Cabrera Melero	San Roque	Idem...	1.100
9	José Oriol Canosa	Bailén (Jaén)	>	1.100	15	Miguel de Castro Serrano	La Carlota	Idem...	1.100
10	Fernando Rodrigo y Rodríguez	Ronda (Málaga), 1.ª Aux.ª	>	1.100	16	Rafael Carmona Ortiz	Alosno	Idem...	1.100
11	Jacinto Villatoro y Martín	Navas de San Juan (Jaén)	>	1.100	17	Miguel Sánchez Cobos	Herrera del Duque	Idem...	1.100
12	Juan Bautista Ibáñez	Rus (idem)	>	1.100	18	Joaquín Vázquez de la Paz	Alcalá de los Gazules	Idem...	1.100
13	Manuel Guarch y Salate	Galera (Granada)	>	1.100	19	Esteban Forcadell Calzada	Grazalema	Idem...	1.100
14	Francisco Parra Rojo	Mijas (Málaga)	>	1.100	20	Juan García Raes	Viso de los Pedroches	Idem...	1.100
15	Enrique Blesa Navarro	Fuensanta (Jaén)	>	1.100	21	Pablo Contreras y Bermúdez	Puerto Serrano	Idem...	1.100
16	Antonio Fernández Martínez	Castillo de Locubín (idem), 1.ª Escuela	Elemental...	1.100	22	Jesús Basserro Manso	Setenil	Idem...	1.100
17	Manuel Gómez del Rosal	Idem (idem), 2.ª Escuela	Idem...	1.100	23	Cándido Lara Gaona	Utrique	Idem...	1.100
18	Jorge Nuel Clos	Santisteban del Puerto (idem)	Idem...	1.100	24	Francisco Pedros Juanes	Trebujena	Idem...	1.100
19	Rafael Solanes y Ripol	Oree (Granada)	>	1.100	25	Ricardo Soto y Bravo	San Fernando (Auxiliaría)	Idem...	1.100
20	Francisco Fernández Ripoll	Ronda (Málaga), 2.ª Aux.ª	>	1.100	26	Gustavo del Barco y Pasamonte	Sanlúcar de Barrameda	Idem...	1.100
Para Valencia.					27	Sebastián de Santa Inés	Vallehermoso	Idem...	1.100
1	D. Raimundo Gutiérrez Alvarez	Valencia	Elemental...	2.000	28	José Cano Castillo	Ecija (Auxiliaría)	Idem...	1.100
2	Antonio Madrigal Grande	Albacete	>	1.650	Para Valladolid.				
3	Angel Martín Muñoz	Murcia (Aux.ª de la grad.ª)	>	1.375	1	D. Pablo Hernández Tejedor	Burgos (Aux.ª graduada)	>	1.375
4	Daniel Año Sanchis	Alcira	Elemental...	1.375	2	Diego Quinoces Zárata	Baracaldo	Elemental...	1.375
5	Paladio Vila Soler	Villar del Arzobispo	>	1.100	3	Aniceto Ramírez Alonso	Aranda de Duero	Idem...	1.100
6	Salvador Gasco Bádenes	Vall de Uxó	>	1.100	4	Liborio Pérez Caballero	Rueda	>	1.100
7	Juan Galindo Aceituno	Rivera (Murcia)	>	1.100	5	Mariano Reus Martín	Laredo	>	1.100
8	Antonio García Merino	Hellín	>	1.100	6	Toribio González Baltierra	Freñhilla	>	1.100
9	José Salvador Garzarán	Jalón	>	1.100	7	Casimiro Manzano Viñuela	Alaejos	>	1.100
Queda vacante la segunda Auxiliaría de la graduada de Murcia, porque los aspirantes que figuran incluidos en la propuesta prefieren otras en distintos Rectorados.					Quedan vacantes las Auxiliares graduadas de Palencia y Burgos por falta de aspirantes en condiciones legales.				
Para Oviedo.					Para Santiago.				
1	D. José Vázquez Seselle	Oviedo (Auxiliaría graduada)	>	1.375	1	D. Domingo Antonio Mayo Teira	Noya (Coruña)	Elemental...	1.100
2	Angel Fernández Suárez	Idem (idem)	>	1.375	2	José Avela Vázquez	Cangas (Pontevedra)	Idem...	1.100
3	Sabino González Losa	Barsana de Quirós	Elemental...	1.100	Para Zaragoza.				
4	Manuel García Liaño	Cangas de Onís	>	1.100	1	D. José Mateos Sánchez	Zaragoza (Aux.ª graduada)	>	1.650
Para Salamanca.					2	Tomás Sebastián Lorente	Logroño (Escuela)	Elemental...	1.375
1	D. Tomás Pérez Alfonso	Aux.ª grad.ª de Salamanca	>	1.375	3	Norberto Almarza Errasti	Santo Domingo de la Calzada	Idem...	1.100
Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, llamando la atención de los interesados acerca de que las órdenes de nombramiento se han remitido á los respectivos Rectorados, para que éstos á su vez los envíen á las correspondientes Juntas provinciales donde puedan aquéllos recogerlas. Madrid 8 de Enero de 1907.					4	José Ros Vives	Caspe	Idem...	1.100
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL					5	Pedro Martínez Chasco	Tudela	Idem...	1.100
Alcaldía constitucional de Albacete.					6	Roque Martínez Arana	Corella	Idem...	1.100
Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 9 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.					7	Manuel Fuertes y Santolaria	Lesaca	Idem...	1.100
Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión de los expresados mozos.					Queda vacante la Auxiliaría de la graduada de Pamplona por falta de aspirantes.				
Albacete 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, José María Noguera.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada.					Alcaldía constitucional de Cañete.				
<i>Nombres y apellidos de los mozos y sus padres.</i>					D. Andres Murciano Cambres, Alcalde constitucional de Cañete (Cuenca).				
Ricardo Blasco Aranda, hijo de Ricardo y Josefa; José Hermenegildo Gómez Nuñez, de Manuel y Vicenta; Emilio Cano López, de Rufino y Ana María; Juan Gualberto Vilaplana Guillén, de Francisco y Dolores; Juan Manuel Sarrion Cuesta, de Miguel y Magdalena; Francisco Martínez y Martínez, de Juan Manuel y Rita; Francisco Enrique Lozano Andreu, de Francisco y Josefa; Pedro Pons Pérez, de Modesto y María Rosa; Juan León Martínez y Martínez, de Juan é Isabel; Francisco Antonio José Juan Soria, de Francisco y Amalia;					Hago saber que en virtud de la obligación que á los Ayuntamientos impone la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el de mi presidencia ha comprendido en el alistamiento para el corriente año, como naturales de esta villa, á los mozos siguientes: Marcelino Riera Checo, hijo de Ramón y Olalla; Escolástico León Soriano, de Antón y de María; Félix Patricio Rives, de Vicente y de Andrea; Mónico Agustín Chamón Reyuelo, de Juan y de Carmen; Mateo Jativa Pastor, de Francisco y de María; Agustín Lanza Salvador, de Cayetano y de Eusebia; Eugenio Tortajada Atienza, de Patricio y de Felipa.				
Luis Clavo Montorí, de Casimiro y Andrea; Manuel Andrés Honrubia, de Teresa; Manuel Alamo Perla, de Severiano y Amalia; Pedro Soria Ruipérez, de Francisco y María Antonia; Juan Marcos Sevilla, de Romualdo y Josefa; Niceto Herreros Vázquez, de Cristóbal y Mercedes; Antonio Gaspar Encarnación Gómez, de Pedro y María; Manuel Sánchez Landete, de Francisco é Isabel; Andrés Cortijo Lucas, de Benito é Isabel; Salvador Julio Huedo Escribá, de Pascual y Filomena; Valentín Eduardo Lozano, de María; José María Palacios Arenas, de Juan Francisco y Rafaela; Ramón Camilo Sarrion Alfaro, de Gervasio y Braulia; Juan José Real Tarraga, de Agustín y Josefa; Miguel de los Santos Jiménez Pérez, de Francisco y Teresa; Pedro Romero Belmonte, de Francisco y María; Vicente Bravo Arjona, de Tomás y Patrocinio; Juan José Martínez Calero, de Francisco y Bárbara; José Antonio García Hernández, de Miguel é Isabel; Miguel Iñiguez Charcos, de Alonso y Soledad; Juan Francisco Soriano García, de Celestino y Ana; Aureliano Jiménez Martínez, de Isidoro y Bernarda; Pedro Manuel Padilla García, de Jerónimo y Matilde; Enrique García Mas, de Mariano y Modesta; Juan Miguel Fajardo Ramírez, de Antonio y María; Matías Patricio Córcoles Sánchez, de Vicente y Josefa; Eugenio Martínez López, de Eugenio é Isabel; Francisco Pascual Trinidad García Martínez, de Francisco é Isabel; Angel Sanabria Ortega, de Antonio y Florentina; Alfredo Nicomedes Lerma Toledo, de Ruperta; Antonio Rigoberto Romero, de Josefa; Virgilio Serna Soriano, de Emilio y Francisca; José Máximo Bartolomé de la Encarnación Corominas, de José y María; Jenaro Luis Miguel Sánchez López, de Antonio y María; Manuel Rafael Pérez Moreno, de Miguel y Dolores; Clemente Anaya Aguado, de Ciriaco y Eugenia; Fulgencio Secundino Barbero Antero, de Francisco y Casilda; José Cecilio Gómez Martínez, de Alfonso y Catalina; Miguel Martínez Talavera, de Miguel y Joaquín; Pascual Francisco Madrigal Molina, de Francisco y María; Antonio Pedro Ruiz Fuentes, de Juan y Julia; Antonio Piqueras Alfaro, de Andrés y Francisca; Francisco Javier Hitos Esparcia, de Pedro y Teresa; José Joaquín Jiménez, de Alejandro y Vicenta; Andrés Avelino Alfaro Fajardo, de Francisco y Desideria; José Juan González García, de Francisca; Joaquín Moreno García, de Antonia; Andrés César					E ignorándose el paradero ó la actual residencia de dichos mozos y de sus padres, esta Alcaldía les cita por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento el día 27 del actual, y hora de las diez, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, justificando su inclusión en el de otros pueblos para si procede excluirlos del de esta villa; y requiero á las personas que tengan noticias de ellos para que lo manifiesten á esta Alcaldía, y averiguar en su caso se han sido ó no alistados; en la inteligencia de que si no lo verifican se les declarará prófugos en su día.				
Abia Aledo, de Andrés y Teresa; Luis Antonio Elías Soler Casanova, de Federico y Apolonia; José Miguel Peral Gómez, de Esteban y María; Francisco Pérez Moreno, de Juan Antonio y Andrea.					Cañete 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Murciano.—Por su mandado, el Secretario, Silvio Salido. M—40 bis				
Alcaldía constitucional de Casas de Ves.					D. Domingo Pérez Pando, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Ves.				
Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Adolfo García González, natural de este pueblo, hijo de Emeterio y Justa; nacido el 17 de Diciembre de 1886, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos									

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, llamando la atención de los interesados acerca de que las órdenes de nombramiento se han remitido á los respectivos Rectorados, para que éstos á su vez los envíen á las correspondientes Juntas provinciales donde puedan aquéllos recogerlas. Madrid 8 de Enero de 1907.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albacete.

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 9 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión de los expresados mozos.

Albacete 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, José María Noguera.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada.

Nombres y apellidos de los mozos y sus padres.

Ricardo Blasco Aranda, hijo de Ricardo y Josefa; José Hermenegildo Gómez Nuñez, de Manuel y Vicenta; Emilio Cano López, de Rufino y Ana María; Juan Gualberto Vilaplana Guillén, de Francisco y Dolores; Juan Manuel Sarrion Cuesta, de Miguel y Magdalena; Francisco Martínez y Martínez, de Juan Manuel y Rita; Francisco Enrique Lozano Andreu, de Francisco y Josefa; Pedro Pons Pérez, de Modesto y María Rosa; Juan León Martínez y Martínez, de Juan é Isabel; Francisco Antonio José Juan Soria, de Francisco y Amalia;

Luis Clavo Montorí, de Casimiro y Andrea; Manuel Andrés Honrubia, de Teresa; Manuel Alamo Perla, de Severiano y Amalia; Pedro Soria Ruipérez, de Francisco y María Antonia; Juan Marcos Sevilla, de Romualdo y Josefa; Niceto Herreros Vázquez, de Cristóbal y Mercedes; Antonio Gaspar Encarnación Gómez, de Pedro y María; Manuel Sánchez Landete, de Francisco é Isabel; Andrés Cortijo Lucas, de Benito é Isabel; Salvador Julio Huedo Escribá, de Pascual y Filomena; Valentín Eduardo Lozano, de María; José María Palacios Arenas, de Juan Francisco y Rafaela; Ramón Camilo Sarrion Alfaro, de Gervasio y Braulia; Juan José Real Tarraga, de Agustín y Josefa; Miguel de los Santos Jiménez Pérez, de Francisco y Teresa; Pedro Romero Belmonte, de Francisco y María; Vicente Bravo Arjona, de Tomás y Patrocinio; Juan José Martínez Calero, de Francisco y Bárbara; José Antonio García Hernández, de Miguel é Isabel; Miguel Iñiguez Charcos, de Alonso y Soledad; Juan Francisco Soriano García, de Celestino y Ana; Aureliano Jiménez Martínez, de Isidoro y Bernarda; Pedro Manuel Padilla García, de Jerónimo y Matilde; Enrique García Mas, de Mariano y Modesta; Juan Miguel Fajardo Ramírez, de Antonio y María; Matías Patricio Córcoles Sánchez, de Vicente y Josefa; Eugenio Martínez López, de Eugenio é Isabel; Francisco Pascual Trinidad García Martínez, de Francisco é Isabel; Angel Sanabria Ortega, de Antonio y Florentina; Alfredo Nicomedes Lerma Toledo, de Ruperta; Antonio Rigoberto Romero, de Josefa; Virgilio Serna Soriano, de Emilio y Francisca; José Máximo Bartolomé de la Encarnación Corominas, de José y María; Jenaro Luis Miguel Sánchez López, de Antonio y María; Manuel Rafael Pérez Moreno, de Miguel y Dolores; Clemente Anaya Aguado, de Ciriaco y Eugenia; Fulgencio Secundino Barbero Antero, de Francisco y Casilda; José Cecilio Gómez Martínez, de Alfonso y Catalina; Miguel Martínez Talavera, de Miguel y Joaquín; Pascual Francisco Madrigal Molina, de Francisco y María; Antonio Pedro Ruiz Fuentes, de Juan y Julia; Antonio Piqueras Alfaro, de Andrés y Francisca; Francisco Javier Hitos Esparcia, de Pedro y Teresa; José Joaquín Jiménez, de Alejandro y Vicenta; Andrés Avelino Alfaro Fajardo, de Francisco y Desideria; José Juan González García, de Francisca; Joaquín Moreno García, de Antonia; Andrés César

Abia Aledo, de Andrés y Teresa; Luis Antonio Elías Soler Casanova, de Federico y Apolonia; José Miguel Peral Gómez, de Esteban y María; Francisco Pérez Moreno, de Juan Antonio y Andrea.

Alcaldía constitucional de Cañete.

D. Andres Murciano Cambres, Alcalde constitucional de Cañete (Cuenca). Hago saber que en virtud de la obligación que á los Ayuntamientos impone la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el de mi presidencia ha comprendido en el alistamiento para el corriente año, como naturales de esta villa, á los mozos siguientes: Marcelino Riera Checo, hijo de Ramón y Olalla; Escolástico León Soriano, de Antón y de María; Félix Patricio Rives, de Vicente y de Andrea; Mónico Agustín Chamón Reyuelo, de Juan y de Carmen; Mateo Jativa Pastor, de Francisco y de María; Agustín Lanza Salvador, de Cayetano y de Eusebia; Eugenio Tortajada Atienza, de Patricio y de Felipa.

E ignorándose el paradero ó la actual residencia de dichos mozos y de sus padres, esta Alcaldía les cita por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento el día 27 del actual, y hora de las diez, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, justificando su inclusión en el de otros pueblos para si procede excluirlos del de esta villa; y requiero á las personas que tengan noticias de ellos para que lo manifiesten á esta Alcaldía, y averiguar en su caso se han sido ó no alistados; en la inteligencia de que si no lo verifican se les declarará prófugos en su día.

Cañete 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Murciano.—Por su mandado, el Secretario, Silvio Salido. M—40 bis

Alcaldía constitucional de Casas de Ves.

D. Domingo Pérez Pando, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Ves.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Adolfo García González, natural de este pueblo, hijo de Emeterio y Justa; nacido el 17 de Diciembre de 1886, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos

ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Casas de Ves á 10 de Enero de 1907.—Domingo Pérez. M-41

Ayuntamiento constitucional de Cascante (Navarra).

Ignorándose el paradero del mozo Félix García Baigorri, hijo de Demetrio y Catalina, natural de este pueblo, nacido el 18 de Mayo de 1886, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente, y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Se tiene noticia de haberse ausentado con su familia al Brasil.

Cascante á 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Casimiro Romano.—Nicolás Muro. M-42

Alcaldía constitucional de Corta.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual aparecen incluidos los que luego se citarán, como comprendidos en el caso 5.º art. 40, de la ley, y como quiera que sea ignorado su paradero, se les cita por la presente, que tendrá inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para el acto de la rectificación, en estas Casas Consistoriales, el 27 del mes corriente, á las nueve de su mañana, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Corta á 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Agustín Roso.

Mozos que se citan.

Antonio Jiménez Domínguez, hijo de Ramón é Isabel; nació el 5 de Enero de 1886.—Enrique Segundo José Muñoz Alana, de Gregorio y María Méndez; nació el 24 de Marzo de 1886.—Paulino Díaz Expósito, de padres desconocidos; nació el 22 de Junio de 1886.—Jesús Visitación Gómez Ferrer, de Francisco y Mercedes; nació el 2 de Julio de 1886.—Marcelino Gil Alfonseca, de Luis y Manuela; nació el 17 de Julio de 1886.—Felipe Gordó Solana, de Leonardo y María; nació el 13 de Septiembre de 1886.—Fermín Iglesias Expósito, de padres desconocidos; nació el 11 de Octubre de 1886.—Andrés Lacan Córdoba, de Cándido y Aquilina; nació el 30 de Noviembre de 1886.—Andrés Martín Durán, de Ramón y Juana; nació el 6 de Diciembre de 1886. M-43

Alcaldía constitucional de la villa de Hecho.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de Octubre de 1903, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos comprendidos en la siguiente relación, habiendo alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año 1907, y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, no pudiendo citárles personalmente, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 27 del actual, el segundo domingo del mes de Febrero y el primer domingo de Marzo, hora de las ocho, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, apercibidos de que de no comparecer á dichos actos, ó admitir que se hallan alistados con mejor derecho en algún otro pueblo de la Nación, serán declarados prófugos, con arreglo á la ley.

Hecho á 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Domingo Borán.

Relación que se cita.

Julio Fonseca y Blanco, hijo de Feliciano y Francisca; nació en 6 de Febrero de 1886.—Marcos Brub Garcés, de Justo y Petra; nació en 13 de Febrero de 1886.—José Maldonado Macías, de Laureano y Carmen; nació en 18 de Febrero de 1886.—Nemesio Jiménez Conde, de Maturico y Eugenia; nació en 20 de Febrero de 1886.—Celedonio Cáraxa Petriz, de Hermenegildo y Manuela; nació en 3 de Marzo de 1886.—Casimiro Hernández Gracia, de Juan y Jorja; nació en 3 de Marzo de 1886.—Vicente Garcés Marraco, de Agustín y Santa; nació en 27 de Marzo de 1886.—Froilan Soteras Lagraba, de Domingo y Juana; nació en 11 de Mayo de 1886.—Marcelino Areñales Laplaza, de Pedro y Petra; nació en 2 de Junio de 1886.—Tomás Petriz Lamota, de Andrés y Dionisia; nació en 3 de Junio de 1886.—Francisco Lagraba Borán, de Pedro y Francisca; nació en 19 de Julio de 1886.—Aurelio Coscojuela Martínez, de Ramón y Tomasa; nació en 27 de Julio de 1886.—Cipriano Calderero Terrán, de Sabino y María; nació en 16 de Septiembre de 1886.—Francisco Castán Amó, de Mariano y Francisca; nació en 10 de Octubre de 1886.—Miguel Rodríguez Cid, de Santiago y Froilana; nació en 25 de Octubre de 1886.—Andrés Tomas Zamanillo Beltrán, de Juan y Ramona; nació en 10 Noviembre de 1886. M-45

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

En conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, el Ayuntamiento que preside ha acordado incluir en el alistamiento formado el corriente año á los mozos que se expresan á continuación, naturales de esta villa, cuyo paradero se ignora; y al objeto de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, para exponer lo que tengan por conveniente, se les cita por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; con la advertencia de que si no lo verifican sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Hinojosa á 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Angel Fernández. M-46

Nombres de los mozos.

Francisco de Flores y Paris; hijo de Joaquín y de María; nació en 25 de Abril de 1886.—Antonio Maya Zafra; hijo de Antonio y Amalia; nació el 12 de Agosto de 1886. M-44

Alcaldía constitucional de Iznatoraf.

D. Juan María Rojas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 40 de la ley de Reemplazo vigente, los mozos que á continuación se expresan, e ignorándose el paradero de ellos

y de sus padres, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Iznatoraf 9 de Enero de 1907.—Juan María Rojas.—Por su mandato, Francisco Carrón. M-46

Mozos que se citan.

Francisco Adán Montesinos, hijo de Ramón y Juliama; nació en 14 de Enero de 1886.—Benito López Rodríguez, de Juan y Felipa; nació en 21 de Marzo de 1886.—Ciriaco Gómez Campos, de Ramón y Luisa; nació en 23 de Julio de 1886.—José Vázquez Agudo, de Pedro y Mariana; nació en 25 de Agosto de 1886. M-46

Alcaldía constitucional de Manilva.

Por el presente se cita y llama al mozo Juan Domínguez Peña, hijo de Francisco y María, el cual nació en esta villa el día 10 de Marzo de 1886; y se encuentra alistado para el reemplazo del corriente año, con el fin de que concurre al salón de sesiones de esta Casa Capitular, el último domingo 27 del presente mes, á la hora de las doce del mismo, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó justifique estar incluido en el de otro pueblo.

A la vez se hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo de los mozos, como previene el art. 63 de la ley, y la víspera de este día, el cierre definitivo del alistamiento; y, por último, se le notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el art. 91 y siguientes de la misma, conminándole si deja de concurrir á los actos expresados con las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre el mencionado mozo lo participen á esta Alcaldía, manifestando si se halla ó no incluido en sus respectivos alistamientos.

Manilva 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Montero. M-47

Alcaldía constitucional de Ocaña.

No habiendo parecido los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento del reemplazo de 1907, Narciso Agustín Mena Caballero, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, nacido el 22 de Junio de 1886, y Clemente Gabriel García Penuelas y de Diego, hijo de Gabriel y María, de la misma naturaleza, nacido en 23 de Noviembre de 1886, y sin embargo de las comunicaciones dirigidas á varios Sres. Alcaldes, he creído pertinente hacer público el paradero ignorado de los mismos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas, á fin de que si fueren hallados los incluyan en el respectivo alistamiento á que pertenezcan, participándolo así á esta Alcaldía para que cause sus efectos consiguientes en el expediente de su razón.

Ocaña 9 de Enero de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, Antonio Sáez Brabo. M-48

Alcaldía constitucional de Plasencia.

D. Agustín Calle y Calle, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del corriente año figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º art. 40, de la ley de Reemplazo vigente, los que á continuación se detallan, cuya residencia actual, así como la de sus padres se ignora por haberse ausentado de esta población, por cuyo motivo, y en defecto de la citación personal que previenen los artículos 47 de la ley y 40 del Reglamento, he acordado citarles por medio de la presente á fin de que el día 27 del actual, y hora de las diez, como último domingo que es, comparezcan, por sí ó representados legalmente, en las Casas Consistoriales, á exponer lo que les convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en expresados día y hora, según preceptúan mencionados artículos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará en su contra el perjuicio á que se hubieren hecho acreedores.

Plasencia 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Agustín Calle.

Mozos que se citan.

Isidro José Díaz Rodríguez, hijo de Nicolás é Isidra; Telesforo García Merino, de José y Catalina; Julián Murciano Martínez, de Delfin y Valentina; Juan Angel Rodríguez Savanta, de Juan José y Cipriana; Casildo José Martín Gutiérrez, de Niceto y Matilde; Pedro Bayle Palacios, de Francisco y María; José María Mamerto Ramos Durrepaire, de Matías y Leocadia; Emilio Durán, de Antonia; Angel Gaspar Strin Unamuno, de Cosme y María; Vicente Martín Dionisio Pedro de Luque Sánchez, de Eleuterio y Manuela; Luis Salvador Luis, de Isabel; Francisco Sánchez Bejarano, de Andrés y María Manuela; Luis Angel García Sercaray, de Leoncio y Bárbara; Lucas Ciriaco González Garrido, de Miguel y María; Vicente Marceló Hernández García, de Domingo y Celedonia; Santos Castellano Sánchez, de Vicente y Lucía; Esteban Gómez Sánchez, de Cecilio y Matilde; Enrique Luis Brots Guada, de Luis y Celedonia, y Eduardo Silvestre Gutiérrez Vegese, de Ricardo y Julia. M-49

Alcaldía constitucional de Prado del Río (Cádiz).

Resultando incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1907 los que al final se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia para el día 27 del corriente mes, el 9 y 10 de Febrero próximo y el 3 de Marzo del corriente año, á las once horas, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con objeto de que interpongan las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Prado del Rey 10 de Enero de 1907.—José Mena.

Mozo que se cita.

Manuel Ardila, hijo de Natividad Ardila; Juan Moreno Barrera, de Francisco é Isabel; Eduardo Pileto González de la Madrid, de Pascual y de Encarnación; Juan Manuel Gil Domínguez, de Diego y María Dolores; Pedro Ortega Pérez, de Luis y Josefa; Francisco Barea Díaz, de José y Francisca; Francisco Vega López, de Antonio y Teresa; Juan Barrera Bañás, de Juan y Antonia; José Vázquez Sabrido, de Antonio y Encarnación. M-50

Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Comercio.

D. Bernardo Ordóñez Moreno, Alcalde constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio. Hago saber que los mozos que al final se relacionan han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta población para el presente año de 1907; y no habiendo podido ser citados personalmente por encontrarse ausentes de esta localidad, como también sus familias, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la rectifica-

ción, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 27 del corriente, á las diez de la mañana; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz del Comercio 7 de Enero de 1907.—Bernardo Ordóñez.

Relación que se cita.

Antonio Gallego Jiménez, hijo de Julián y Dolores; José María García Contreras, de Cayetano y Josefa; José Molina Gutiérrez, de José y de Isabel; Francisco Antonio Redondo Lezano, de Miguel y Juana; Juan José Jiménez Ordóñez, de Juan y Francisca. M-51

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela.

D. Fernando Casero Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo ser comprendido en el próximo alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año 1907, conforme al art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Manuel Velasco Martín, hijo de Francisco y Ramona, uno y otros de ignorado paradero, natural del mozo de esta localidad; el padre natural del Alamillo, de esta provincia, de profesión factor telegrafista, y la madre, de Miguelturra, también de esta provincia, para que asistan al acto de dicho alistamiento y de su rectificación, se cita á estos interesados para el día 27 del corriente, á las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; de lo cual apercibidos, y no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar; invitando á las Autoridades civiles y militares, así como á los particulares, que sirvan facilitar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de referido mozo y el de sus padres.

Santa Cruz de Mudela 10 de Enero de 1907.—Fernando Casero. M-52

Ayuntamiento constitucional de Villanua.

D. Pedro Escartin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanua, partido de Jaca, en la provincia de Huesca.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 5.º art. 40, de la ley, los mozos Vicente Martínez Crespo, hijo de Bernabé y Angela; Cayetano Acín Gracia, de Cayetano y María; José Acín Calvo, de Antonio é Hilaria; Manuel Bego Díaz, de Eladio y Severina; Domingo N. Izuel, de N. y María; Isidoro Rodríguez Ariza, de José y Josefa; y Laureano Duste Garza, de Vicente y María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del actual, y hora de las nueve del mismo, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanua á 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Escartin. M-53

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LOGROÑO.

D. Anselmo Sanz y Tena; Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Serrano Viana, de diez y nueve años de edad, soltero, hija de Felipe y de Juana, natural de Armañanzas, provincia de Pamplona y vecino de esta capital, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la sigue sobre estafa; apercibiendo que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 28 de Diciembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO-78

LORA DEL RIO.

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Trocha Pérez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Rafael é Isabel, soltero, jornalero, natural de Marmolejo, partido judicial de Andújar, provincia de Jaén, y vecino de Sevilla, calle Torrelaveza, núm. 46, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla, y Secretario de sala del Licenciado D. Manuel Repetto; prevenido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado contra el Sr. Trocha Pérez y otros por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, poniéndole, con las seguridades convenientes, en la cárcel de Sevilla, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma ciudad.

Dada en Lora del Río á 20 de Diciembre de 1906.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO-79

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Roballo Ramos, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Segunda, soltero, sastre, natural de Sanlúcar la Mayor y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Azofaifa, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser hallado, sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 26 de Diciembre de 1906.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO-80

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Sillero Pérez, de treinta años de edad, hijo de Juan y de Elisa, casado, molinero, natural de Montalbán, partido de la Rambla, provincia de Córdoba, procesado por el delito de hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lara del Río a 27 de Diciembre de 1906.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—81

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia del periódico La Lucha, se cita a Francisco Lombardia, redactor de dicho periódico, y que vivió en la calle de Atocha, núm. 41, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—87

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael Medarde y Arias de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique JO—88

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Angel Ancejo, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—83

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una manta contra Gonzalo Escalada Martínez, se cita al dueño de una manta de lana negra, con listas blancas, que fue hurtada por el referido procesado el día 23 de Noviembre último, en la Costanilla de los Angeles, de un caballo que la tenía puesta; a cuyo dueño se hace el ofrecimiento que determina la ley, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en el sumario y si renuncia ó no a la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, P. D., Aniceto Lestón. JO—84

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Pilar Serrano Pérez, se cita a los parientes de la misma, que era natural de Bilbao, hija de Felipe y de Juana, de veinticuatro años, soltera, sus labores y que tuvo su domicilio en la calle de San Jacinto, núm. 3, tercero, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario é instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—85

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fulgencio Madrilejo, alias Botica, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en sumario por hurto y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, y viste como los goliós, con gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Rafael L. de Pando. JO—86

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita a D. David Campelo Vaca, cesante, casado, de cuarenta y nueve años, que vivió en Aduana, núm. 17, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez interino, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—82

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 19 del actual en el sumario que se instruye a instancia de D. Rafael Osuna, sobre adulterio, se cita a Doña Enriqueta Emperador, Doña Francisca Coma y a la sirvienta de ambas Antonia Zapata, que habitaron en la glorieta de Atocha, núm. 8, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ordóñez.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—89

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio García Andrés, de treinta y nueve años, hijo de Antonio y Robustiana, casado, natural de Vélez Rubio (Almería), comisionista, que vivió en esta Corte, calle de Palos de Moguer, 43, de donde se ausentó en el mes de Octubre último, según se cree, a Cartagena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa contra el segundito en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—92

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elvira González, de veintidós años, hija de José y Elisa, soltera, natural de Lugo, prostituta, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, 49, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—93

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Matías Rodríguez Pérez, de diez y siete años, hijo de Juan y Filomena, natural de la Habana, jornalero, vecino de Vallecas, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala au-

dencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra el segundito en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—94

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Zúñiga Moreno, hijo de Enrique y Elisa, de veinticinco años, soltero, estudiante, natural de Granada, donde vive, en la calle de San Miguel Baja, 19, y que se cree se encuentra en esta Corte, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—94 bis.

SALAS DE LOS INFANTES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad; se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Evaristo Gutiérrez López, vecino que fué de Monterrubio de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Aniceto Burgos sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Salas de los Infantes 11 de Enero de 1907.—El Escribano, Julián Ruiz. JO—582

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente a Teresa Barja Moreno, vecina que ha sido de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real a fin de que, como testigo propuesto por la defensa, declare en el acto del juicio oral de causa seguida contra Vicente Merlo Ramírez, alias Chaparro, y Antonio Adame Expósito, por hurto; previniéndola que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas a 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—591

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Bran, Juez de instrucción de esta villa de Yeste.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre robo de los efectos que al final se detallan, de la propiedad de D. José Llopis Lozano, vecino de esta villa, se cita, llamo y emplazo al autor ó autores del robo para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de dichos efectos y procedan a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, conduciéndolos a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Yeste a 19 de Diciembre de 1906.—Joaquín Lacambra.—Por su mandado, J. Guerrero y Milán.

Reseña de los efectos robados.

Un costal con dos celemines de harina de trigo, de lona con rayas encarnadas y azules, ó sólo azules, y en este caso tiene las iniciales D. Ll. en tinta negra, y atado con un cordón de algodón azul y blanco.—Una saca de arpillera con celemin y medio de garbanos grandes y secos.—Un costal con rayas azules, con la marca D. Ll. en tinta negra, y atado con otro cordón de azul y blanco, con tres ó cuatro celemines de harina de panizo.—Un celemin de harina de trigo.

JO—57

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

